



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/19	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 22 de mayo de 2024

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	NO
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 22 de mayo de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres./as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo y Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024 y encontrándolas correctas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

B) URBANISMO

Expediente 5253/2024. Licencia Urbanística. Acometida de Saneamiento

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº	5253/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MAYOR
ASUNTO	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO		
SITUACIÓN	CL PRINCIPAL, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA DE SANEAMIENTO en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 5253/2024, de fecha 17/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1278 de 18 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA DE SANEAMIENTO en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 5253/2024, de fecha 17/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 66,30 euros.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- Debe cumplir con la Ordenanza de Obras en la Vía Pública, publicada en el B.O.C.M de fecha 3 de diciembre de 2007, y modificación publicada en el B.O.C.M. de 26 de julio de 2010. Para la ejecución de la obra se deberá tener en cuenta, ante todo, el artículo 19 de esta misma Ordenanza. Una vez comunicada la finalización de la obra, transcurrirá un año hasta la devolución de la fianza, tal y como se indica en el artículo 3 de dicha Ordenanza.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 4962/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	4962/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MAYOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SITUACIÓN	CL JUAN DE AUSTRIA, [REDACTED]
INTERESADO	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA en CL JUAN DE AUSTRIA, [REDACTED], expediente número 4962/2024, de fecha 13/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1277 de 18 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA en CL JUAN DE AUSTRIA, [REDACTED] expediente número 4962/2024, de fecha 13/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 4572/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares Fotovoltaicos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	4572/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	AMPLIACIÓN DE INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN	CL PRINCIPAL, [REDACTED] REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en AMPLIACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 4572 /2024, de fecha 05/05/2024, presentada por REQUES RENOVABLES SL (NIF B06835847), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1282 de 18 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en AMPLIACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 4572 /2024, de fecha 05/05/2024, presentada por REQUES RENOVABLES SL (NIF B06835847), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

<<AUTORIZAR la propuesta C consistente en colocar todos los paneles agrupados en el faldón orientado al jardín, del volumen más bajo.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.

La ampliación de paneles solares fotovoltaicos es en el faldón orientado en el faldón, todos agrupados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 168,04 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 1049/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 1049/2024	GESTDOC: 447	TIP O LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN	CL HUELVA, [REDACTED] REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL HUELVA, [REDACTED] expediente número 1049/2024 (Gestdoc 447/2024), de fecha 15/01/2024, presentada por OCTOPUS ENERGY SERVICES ESPAÑA SOCIEDAD LIMITADA (NIF B10880409), en representación de [REDACTED] ([REDACTED] (NIF [REDACTED])).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1281 de 18 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL HUELVA, 5, expediente número 1049/2024 (Gestdoc 447/2024), de fecha 15/01/2024, presentada por OCTOPUS ENERGY SERVICES ESPAÑA SOCIEDAD LIMITADA (NIF B10880409), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que puede ser autorizada la OPCIÓN planteada, centrando en el agua derecha de la cubierta los cuatro paneles de la fila inferior.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 266,41 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 101/2024. Licencia Urbanística. Acometida Eléctrica	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	101/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MAYOR
ASUNTO	ACOMETIDA ELECTRICA		
SITUACIÓN	CL GUADALQUIVIR, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]	E/r	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELECTRICA en CL GUADALQUIVIR, [REDACTED], expediente número 101/2024, de fecha 13/02/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (NIF A95075578).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1283 de 18 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELECTRICA en CL GUADALQUIVIR, 15, expediente número 101/2024, de fecha 13/02/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (NIF A95075578).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras se han de ajustar al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.034 y fecha 28 /06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

D) HACIENDA

Expediente 5148/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• **Solicitante:** [REDACTED]

• **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
-----------	------------------------	---------------------------



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

M8738WG

16/07/1998

Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1251 de 16 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 5011/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
D.N.I.	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1220 de 14 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Expediente 4959/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	18/02/1999	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1204 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4917/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• **Solicitante:** [REDACTED]

• **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	27/10/1960	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/1199 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4916/2024. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	████████	████████	DESDE 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1218 de 14 de mayo de 2024.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 4915/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN
████████████████████	████████	████████	22/02/1989

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (Art. 6 Ordenanza Fiscal).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1215 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4912/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	████████████████████
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ / GLP
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1198 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Expediente 4911/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** 53390157G

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	04/04/1989	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1197 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4566/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
D.N.I.	[REDACTED]
MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (Art. 6 Ordenanza Fiscal).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1234 de 20 de mayo de 2024.



Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. deuda_2400016808

Expediente 4554/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]/VEHICULO HIBRIDO	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (Art. 6 Ordenanza Fiscal).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1161 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Expediente 4452/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No Procede



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que que el vehículo no consume carburantes como gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad (Art. 6 Ordenanza Fiscal)..

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1205 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Expediente 4450/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- DNI: [REDACTED]

MATRÍCULA	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1160 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4448/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- DNI: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	29/10/1979	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1230 de 16 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 4215/2024. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	227.639,28 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	17/04/2024 14:09	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2025 – 2029	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1158 de 13 de mayo de 2024.

Resolución:

Concederla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 1441/2024. Exención Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución numero 2024/80 y el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2023 correspondiente a la solicitud de exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del Colegio Gredos San Diego de El Escorial que dice:

“ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES FORMULADA POR ██████████ CON DNI/CIF ██████████, EN REPRESENTACIÓN DE COLEGIO GREDOS SAN DIEGO DE EL ESCORIAL CON CIF F78037520, DEL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL ██████████, SITO EN CL/ PRINCIPAL ██████████, (TODOS).

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de marzo de 2024, se presenta escrito solicitando exención del impuesto sobre bienes inmuebles, con registro de entrada 2024-E-RE-524 en el que se adjunta documentación sobre el centro docente concertado para el ejercicio de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - El art. 62.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que *“Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:*

Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.”

SEGUNDO.- A su vez, el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance y concesión de la exención establecida en el impuesto sobre bienes inmuebles a los centros educativos concertados y se determina el procedimiento para satisfacer las compensaciones a favor de los ayuntamientos, previstas en el apartado 2 del artículo 7 de la ley 22/1993, de 29 de diciembre, y que sigue vigente en cuanto no se opone al RD Legislativo 2/2004, establece en su artículo 2 que *“ Los titulares de los centros concertados con derecho a la exención deberán dirigirse a los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, a las administraciones que gestionen por cuenta de aquellos el tributo, a fin de que se proceda a la concesión expresa del beneficio fiscal, acompañando la siguiente documentación:*

a) Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

b) Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados

c) Cualquier otra documentación reglamentariamente exigible por el Ayuntamiento a la Administración encargada de la gestión.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Así mismo, el art. 3 de dicho Real Decreto 2187/1995, establece que *“Una vez declarada la exención, con fijación de las cuotas tributarias aplicables a las bases imponibles vinculadas al servicio de la enseñanza, con la extensión determinada en el párrafo b) del artículo anterior, el Ayuntamiento, resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubieran formulado los interesados contra dicha declaración en vía administrativa, remitirá a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la siguiente documentación:*

a) Solicitud de la compensación a realizar, con indicación de las cuotas objeto de exención.

b) Copia autenticada de la declaración de exención con indicación de su carácter firme en vía administrativa.

c) Copia autenticada del informe emitido por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

d) Copia autenticada del certificado de la administración educativa a que se refiere el párrafo a) del artículo 2

CUARTO. - Según el art. 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, *“Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.”

Y según el art 63.1 de dicho RD Legislativo indica que *“1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.”*

Según escritura pública de doce de noviembre de dos mil uno, se formaliza la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción de centro docente a la compañía GREDOS SAN DIEGO, por lo que se le considera sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles.

QUINTO. - Comprobado el Informe emitido por la Dirección General de Catastro, los valores catastrales y bases liquidables del 2024 de las superficies concertadas y no concertadas son los siguientes:

Ejercicio	2024
Tipo de gravamen	0,53%
Valor Catastral superficie no concertada	2.814.413,10 €
Base Liquidable superficie no concertada	2.814.413,10 €
Valor Catastral superficie concertada	6.668.544,83 €
Base Liquidable superficie concertada	6.668.544,83 €

La exención del impuesto sobre bienes inmuebles afecto a servicios educativos concertados, sería la siguiente:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Ejercicio	Importe de la exención cuota municipal	Importe a liquidar 2024 cuota municipal
2024	35.345,82€	14.916,39€

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se conceda la exención conforme a la superficie afecta a servicios educativos concertados indicada en el Fundamento Jurídico quinto, se emitan las correspondientes liquidaciones y una vez firme el acuerdo en vía administrativa remítase a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicien los trámites oportunos para la compensación de dicha exención del impuesto sobre bienes inmuebles”.

En dichos documentos se detecta un error y donde dice:

La exención del impuesto sobre bienes inmuebles afecto a servicios educativos concertados, sería la siguiente:

Ejercicio	Importe de la exención cuota municipal	Importe a liquidar 2024 cuota municipal
2024	35.345,82€	14.916,39€

Debe de decir:

La exención del impuesto sobre bienes inmuebles afecto a servicios educativos concertados, sería la siguiente:

Ejercicio	Importe de la exención cuota municipal	Importe a liquidar 2024 cuota municipal
2024	35.343,29€	14.916,39€

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1219 de 14 de mayo de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Se lleve a cabo la corrección señalada, quedando de la siguiente manera:

La exención del impuesto sobre bienes inmuebles afecto a servicios educativos concertados, sería la siguiente:

Ejercicio	Importe de la exención cuota municipal	Importe a liquidar 2024 cuota municipal
2024	35.343,29€	14.916,39€

SEGUNDO.- Notificar la corrección a D. [REDACTED] con DNI/CIF [REDACTED], en representación del Colegio Gredos San Diego de El Escorial.

Expediente 4987/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y vistos los informes de Tesorería.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE SE SIGUE EN ESTE AYUNTAMIENTO A NOMBRE DE [REDACTED]

LEGISLACION APLICABLE:

- Art. 65 de la Ley General Tributaria.
- Art. 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Art. 35 y ss Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos, publicada en el B.O.C.M. el 22 de Diciembre de 2008 y modificada mediante B.O.C.M número 190 de 12 de agosto de 2009.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

En su virtud, se **INFORMA**:

PRIMERO: Vista la solicitud de modificación de fraccionamiento, con registro de entrada nº 2024-E-RC-5043.

SEGUNDO: Visto el fraccionamiento concedido por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2023 se informa que debe tramitarse una modificación del fraccionamiento concedido.

TERCERO: Por su cuantía y plazos, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo.

CUARTO: Se propone que la modificación del fraccionamiento concedido, según documento adjunto en el que se indican los plazos y nuevos importes.

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1216 de 14 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 2. INFORME EXP. 2400000054

Expediente 4982/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1223 de 14 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 3. INFORME EXP. 2400000052

Expediente 2388/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAS EL ESCORIAL y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1231 de 17 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 4. INFORME EXP. 2400000055

E) CONTRATACIÓN

No hay asuntos

F) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 5050/2024. Autorización de Alcaldía mesas petitorias contra el cancer 26 mayo	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1291 de 20 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de las solicitudes de D^a [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación contra el Cáncer, de fecha 13 y 17 de mayo de 2024, en las que solicita autorización para instalar mesas petitorias el próximo día 26 de mayo de 2024 en horario de 10'00 a 14'00 horas, con el fin de recaudar fondos para el estudio contra el cáncer, en las siguientes ubicaciones:

- Puerta de la Parroquia de Los Arroyos
- Calle Don Lorenzo Niño
- Plaza de Maximino Heras
- Parroquia de San Bernabé

Segundo: Dar cuenta del informe del Subinspector Jefe en funciones de la Policía Local

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

Expediente 4989/2024. Autorización de Alcaldía unidad movil donacion de sangre	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa, y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad, y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, se eleva la siguiente propuesta de resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1243 de 15 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D^a [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED] como Representante de Cruz Roja Española, Unidad de extracción de sangre para donación de Zona El Escorial en el que solicita:

- Permiso de aparcamiento de la unidad móvil de Donación de Sangre, para el próximo sábado 1 de junio de 2024 en la Calle Principal junto al colegio Gredos en horario de 09'00 a 15'00 horas



Segundo: Dar cuenta del informe del Subinspector Jefe en funciones de la Policía Local

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

Expediente 5102/2024. Autorización de Alcaldía - MESAS PETITORIAS DIA DE LA CARIDAD - 2 JUNIO

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1302 de 20 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de las solicitudes de D. [REDACTED], Cura Párroco de San Bernabé Apóstol, de fechas 13 y 20 de mayo de 2024, en las que solicita autorización para instalar dos mesas petitorias con motivo del día de la Caridad, el proximo día 2 de junio en horario de 10'00 a 13'30 horas, en las siguientes ubicaciones:

- Cruce de Avda. de la constitución y la de Avda. Arboleda (Junto a Caixa)
- Salida de la Estación de Renfe.

Segundo: Dar cuenta del informe del Subinspector Jefe en funciones de la Policía Local

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

G) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 2697/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 2697/2024, de fecha 27/03/2024 12:32, presentada por [REDACTED] para su tia [REDACTED].



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1258 de 17 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

H) CULTURA

No hay asuntos

I) EDUCACIÓN

Expediente 3202/2024. Actividades o Cursos (Organización o Inscripción)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 25 de enero de 2024 se aprobó en junta de gobierno local la convocatoria del Certamen Circuito de jóvenes creadores 2024. Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2024 el extracto de esta convocatoria fue publicada en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, a través de la BDNS.

Con fecha 17 de abril de 2024, mediante decreto de alcaldía, se procedió a nombrar al Jurado del Certamen y Circuito de arte joven 202 que está formado por las siguientes personas.

- D. Marcos Hernández Blanco Concejal de juventud del Ayuntamiento de El Escorial, que actúa en calidad de presidente de este jurado.
- D^a [REDACTED], Artista y Gestora cultural.
- D^a [REDACTED]. Artista.
- D^a [REDACTED]. Técnica coordinadora del área de juventud del Ayuntamiento de El Escorial, que actúa en calidad de secretaria, con voz pero sin voto.

El número de obras presentadas ha sido de 27 y todas ellas optan al premio a la mejor obra presentada en El Escorial y además:

3 obras optan al premio especial de discapacidad.

4 obras optan al premio especial junior.

11 obras optan al premio mejor artista local.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Reunidas las personas integrantes del jurado, en El Escorial, el miércoles 24 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en la sala de exposiciones de la Casa de Cultura Pilar Herranz de El Escorial, han decidido otorgar de entre las obras presentadas, los siguientes premios según las distintas categorías:

- **Mejor obra presentada en El Escorial, con un premio de 250€**

Obra: “Un punto, dos puntos, tres puntos”

Autora: [REDACTED]

- **Mejor obra Artista local, con un premio de 150€**

Obra: “Espacio Liminal VI”

Autora: [REDACTED]

- **Premio obra seleccionada, con un premio de 100€**

Obra: “La abuela Provi en el sillón granate”

Autor: [REDACTED]

Las obras antes referidas serán incluidas en el XXI circuito de arte joven de la zona noroeste

Han obtenido también premio:

- **Mejor obra artista Discapacidad, con un premio de 100€ en material artístico**

Obra: “El León”

Autor: Asociación Aulencia

- **Mejor obra Artista junior (para artistas entre 14 y 17 años), con un premio de 100€ en material artístico**

Obra: “Y fueron felices”

Autor: [REDACTED]

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1273 de 17 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de mayo de 2024.

Resolución:

Aprobar dicho fallo y se siga con los trámites correspondientes para publicación a través de los medios previstos en las bases.

J) FESTEJOS

No hay asuntos



K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

No hay asuntos

M) SEGURIDAD

No hay asuntos

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) CEMENTERIO

No hay asuntos

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos



T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Expediente 4608/2024. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 9 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del inicio de expediente para la contratación de ****La celebración del concierto de la “Orquesta Paris de Noia” el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial”.

La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad según permite el artículo 168, apartado a) 2º de la LCSP, al constituir su objeto la interpretación artística de la Orquesta Panorama que justifica que se contrate con un empresario determinado, esto es la empresa LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840.

En dicho acuerdo se dispuso la publicación del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Estado enviando invitación al proceso a la citada empresa, única capacitada para la realización del objeto del contrato, concediéndole el plazo exigido en los pliegos para la presentación de la documentación correspondiente.

La citada mercantil presentó con fecha 13 de mayo de 2024 la documentación administrativa exigida junto con la oferta económica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De acuerdo a lo establecido en el PCAP la Mesa de Contratación con fecha 14 de mayo de 2023 procedió a la revisión de la documentación presentada y a la calificación de la oferta aportada por el licitador que asciende a la cantidad de 25.500 Euros más 5.355 Euros en concepto del 21% de IVA lo que hace un total 30.855 Euros.

La documentación presentada es:

1. Anexo III. Declaración Responsable
2. Documento Europeo Único de Contratación (Deuc)
3. Anexo IV: Oferta económica

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, así como ha obtenido certificaciones de estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria expedidas mediante autorización aportada por el licitador.

La mesa de contratación dado que el procedimiento para contratar se trata de un negociado sin publicidad y tal como exigen la LCSP ha procedido a la negociación de la oferta en el siguiente sentido:

*La negociación de las ofertas iniciales será realizada por la Mesa de contratación, o por el personal de la Unidad de tramitación si no se constituyera Mesa. Esta negociación se realizará **mediante***



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

petición escrita por correo electrónico «habilitado» de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán, en un plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación. Si en el plazo máximo establecido de tres días naturales no se produjese por su parte mejora a la oferta inicial se entenderá que la oferta final es la presentada inicialmente que asciende a la cantidad de 25.000 Euros más el 21% de IVA.

Se ha remitido mediante petición escrita por correo electrónico «habilitado» mejora de las ofertas con fecha 14 de mayo de 2024. Para la valoración de la oferta se atenderá únicamente a un aspecto de negociación que será el precio, dado que, de acuerdo con el artículo 145.3 g) LCSP los servicios están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. Siendo el precio a abonar por esta administración el único criterio de negociación, ésta será susceptible de mejora a la baja, otorgándose la siguiente puntuación:- Por cada 2.000 euros se otorgarán con 0,50 puntos”, se entenderá que la **oferta final es la presentada inicialmente que asciende a la cantidad de 25.500 Euros más el 21% de IVA.**

Dentro del plazo establecido de tres días naturales la empresa LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840 ha comunicado la siguiente manifestación:

“Que mantengo la propuesta económica presentada para la actuación de la Orquesta “**PARIS DE NOIA SHOW**” en fecha 7 de junio de 2024 con motivo de las Fiestas patronales de San Bernabé en El Escorial, cuyo importe asciende a un total de treinta mil ochocientos cincuenta y cinco euros (30.855,00€), IVA incluido.”

La Mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 20 de mayo de 2024 ha acordado:

Elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación y requerir al licitador para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, proceda a aportar la documentación que se especifica a continuación conforme se exige en el pliego de cláusulas administrativas:

- **Anexo V del PCAP**
- **Anexo VI del PCAP**
- **Anexo VII del PCAP**
- **Anexo VIII del PCAP**
- **Acreditación de solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP):**

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en el que se indique el importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos.

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, siendo el importe mínimo exigido igual o superior a 45.000,00 €, que se acreditará mediante declaración del empresario indicando dicho volumen de negocios

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1303 de 20 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la adjudicación propuesta por la mesa de contratación permanente en asuntos de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de mayo de 2024 en favor de la oferta presentada por la empresa LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840, en relación con el procedimiento de licitación con referencia número 698/2023 para adjudicar el contrato privado de ****La celebración del concierto de la "Orquesta París de Noia" el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial", con un plazo de ejecución del objeto principal del contrato de un día el 7 de junio de 2024.

El importe de adjudicación asciende a la cantidad de 25.500 Euros más 5.355 Euros en concepto del 21% de IVA lo que hace un total 30.855 Euros.

Segundo.- Requerir al propuesto adjudicatario para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, proceda a aportar la documentación exigida.

La adjudicación y formalización se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, y el anuncio contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP (artículo 154 LCSP).

El contrato se formalizará en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al candidato mediante la dirección de correo electrónico indicada por éste.

No obstante, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Tercero: Notifíquese al adjudicatario LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840 así como a la Intervención y Tesorería Municipales. Adjuntar los anexos correspondientes a la presente notificación.

Expediente 5101/2024. Gestión de Actividades Lúdicas y Fiestas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

La Cofradía del Santísimo Sacramento en fecha 13 de mayo de 2024, presenta escrito informando que el Domingo 2 de junio de 2024, se celebrará la festividad del Corpus Christi.

Dicha festividad se desarrollará de la siguiente manera:

- A las 12:00 horas Santa Misa.
- A continuación, solemne procesión de Señor por las calles del municipio, con el siguiente itinerario:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

calle Iglesia, calle Lorenzo Niño, calle Alfolí, avenida de la Arboleda, calle Isidro Rodríguez y calle Iglesia.

- Se instalará un Altar en la Plaza de España.

Visto el Informe de Policía Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1296 de 21 de mayo de 2024.

Resolución:

APROBAR cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, lo siguiente**:**

Primero: Dar cuenta de la solicitud efectuada por la Cofradía del Santísimo Sacramento en fecha 13 de mayo de 2024, para la celebración, el próximo Domingo 2 de junio de 2024, la festividad del Corpus Christi, con la siguiente programación:

- A las 12:00 horas Santa Misa.
- A continuación, solemne procesión de Señor por las calles del municipio, con el siguiente itinerario: calle Iglesia, calle Lorenzo Niño, calle Alfolí, avenida de la Arboleda, calle Isidro Rodríguez y calle Iglesia.
- Se instalará un Altar en la Plaza de España.

Segundo: Notificar al interesado y a la Policía Local.

CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR

Documento Firmado Electrónicamente

Expediente 5271/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5271/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MAYOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE ESCOCIA DESGASTADA		
SITUACIÓN	CL ALFONSO XII, █		
INTERESADO	█ E/r FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE ESCOCIA DESGASTADA en CL ALFONSO XII, █ expediente número 5271/2024, de fecha 17/05/2024, presentada por █ (NIF █), en representación de FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER (NIF G78915428).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1279 de 21 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE ESCOCIA DESGASTADA en CL ALFONSO XII, expediente número 5271/2024, de fecha 17/05/2024, presentada por (NIF), en representación de FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER (NIF G78915428).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 3121/2024. Licencia de Tala de Arbolado	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	3121/2024 Gestdoc 11542/2023	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA PROCEDIMIENTO URGENCIA SIN COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA ÁRBOL MUERTO O DECREPITUD CON RIESGO		
SITUACIÓN	CALLE BORBONES, [REDACTED]. URB. JARDÍN DE REYES I (REF. CATASTRAL [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 31 de octubre de 2023, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], presenta solicitud de autorización de tala de dos cipreses en inmueble de la Calle Borbones, 26, con referencia catastral núm. [REDACTED].

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente para la tala de dos árboles por importe de 125,66 €

3º.- Con fecha 26 de diciembre de 2023 se emite informe técnico municipal desfavorable a la tala solicitada.

4º.- Con fecha 13 de marzo de 2024 se aporta informe técnico suscrito por [REDACTED], ingeniero técnico forestal (Colegiado [REDACTED]).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5º.- Consta informe favorable emitido por la técnico de medio ambiente municipal en fecha 21 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido ha sido objeto de comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<< VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DE LOS EJEMPLARES			
Altu ra (m)	Aproximadamente 10 y 12 m respectivamente		
Perí metr o (cm)	Aproximadamente 84 y 96 cm respectivamente		
Fam ilia	<i>Cupressaceae</i>	Especie	<i>sempervirens</i>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Valor estético	Muy bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de afectar al vallado contiguo
Estado Fitosanitario	Presencia de hongo <i>Phytophthora sp.</i> Sin foliación en gran parte de sus ramas, presencia de numerosas ramas secas en altura. Estado seco y decaído.
Tronco	Ligera inclinación. De porte esbelto se nota la presencia de otros pies dominantes y la gran altura de los edificios colindantes que ha hecho que no permita la entrada de luz porque lo que no presenta ramas inferiores.
Posibles Dianas	Edificios colindantes, paseo y zonas comunes. Ejemplar plantado en zona ajardinada a menos de 2m del muro que separa la vivienda colindante.
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base. Ejemplar plantado en pradera, con presencia de abultamiento del terreno en la base, síntoma de sistema radical somero y de riesgo de descalce. Presencia de hundimiento del terreno en el espacio entre los árboles, que se encuentra lleno de agua y encharcamiento en la zona radicular.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

DATOS DE ACTUACIÓN:

Problema actual	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud por infección de hongos. Urgencia de tala sin compensación. Se aconseja la limpieza mediante poda de mantenimiento, de las ramas que tocan otros ejemplares colindantes a fin de evitar el contagio del ejemplar.
-----------------	--

La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por el riesgo inminente de caída que puede tener el arbolado dado que presenta un avanzado estado de decrepitud aparentemente por lo que parece hongo *Phytophthora* de la madera del ciprés. Lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presentando el ejemplar un estado seco y marchitado. Gran parte de su follaje se muestran amarillo tornando a pardo y hay una gran desecación de las ramas del tercio superior. Con probabilidad de fallo, esta situación no se puede modificar mediante ninguna actuación sobre el árbol en estos momentos.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su estado actual, se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para los ejemplares analizados en este informe (*Cupressus sempervirens*).
- Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de fallo mecánico por pérdida de anclaje. >>

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de **ejemplares en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que presentan riesgo (artículo 25.1 OPFA) y, por tanto, se considera urgente.**

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol y autorizando la corta.

La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

En el presente caso concurren las dos circunstancias de decadencia o muerte natural y riesgo para las personas o las cosas. En cualquier caso, el procedimiento es sustancialmente el mismo: solicitud abreviada indicando localización y las razones por la que es precisa la tala, visita de los servicios técnicos municipales, verificación del estado y autorización de la tala, en su caso.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento ha procedido a verificar el mismo, comprobando el estado de muerte o decrepitud natural y la existencia de riesgo, y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala solicitada. Además, dicho informe coincide en su conclusión sobre la necesidad de talar los ejemplares con el informe técnico externo aportado por la interesada.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, **no requiere de proyecto técnico para su ejecución**. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- En cuanto a la compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala por los artículos 7.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1322 de 21 de mayo de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a LEONOR HERNANDO CORDABA, con DNI 02831652F, de dos ejemplares de ciprés ubicados en la Calle los Borbones, 26, en estado de muerte o decrepitud natural con riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 7.8 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y la retirada de residuos, así como al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. Dada la urgencia por el riesgo existente, se autoriza la tala con carácter previo al abono de la tasa.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 4309/2024. Licencia Urbanística Tala Seto	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	4309/2024	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA SETO
ASUNTO	TALA SETO POR MUERTE O DECRÉPITUD		
SITUACIÓN	CALLE PRADO ENCINAS, ■. (REF. CATASTRAL ■)		



INTERESADO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 de abril de 2024, y posteriormente el 6 de mayo de 2024, [REDACTED], con DNI [REDACTED], presenta solicitud de autorización de tala de dos hileras de arizónica en parcela de la calle Prado Encinas, 9, con referencia catastral [REDACTED].

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente para la tala de dos setos por importe de 125,66 €.

3º.- Con fecha 20 de mayo presenta instancia solicitando la notificación telemática.

4º.- Consta informe favorable previo emitido por la técnico de medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRUR); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido ha sido objeto de comprobación por el técnico de medio ambiente, en visita realizada el 06 de mayo de 2024, de la que se extrae la siguiente información:



<<VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR	
Altura (m)	Aproximadamente 8 m
Familia	<i>Cupressaceae</i>
Valor estético	Bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de caída
Estado Fitosanitario	Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. Estado seco y decaído.
Tronco	Inclinación sobre el muro de cerramiento.
Posibles Dianas	Edificios colindantes, paseo y zonas comunes
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza.

DATOS DE ACTUACIÓN:

Pro pue sta actu ació n	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud con presencia de ramas caídas y troncos con heridas secas y grietas. Urgencia de tala sin compensación. Se aconseja su eliminación lo antes posible para evitar colapso del muro colindante.
--	---

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares, por las características y su estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para las dos hileras de setos de arizónica analizados en este informe (*Cupressus arizonica*).

· Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala de los ejemplares dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de afectar al muro colindante.>>

De acuerdo con la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **seto**, previsto en el artículo 7.9 OPFA, conforme al cual: <<podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto>>, circunstancia que se da en este caso. También se establece que, desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación.

En este caso, además, casi la totalidad de los ejemplares que conforman el seto se encuentra en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA), aunque no presentan riesgo.

CUARTO.- El procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA está determinado en dicho artículo 7.9, en el que se establece que serán los servicios técnicos los que determinen si mantiene



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la estructura de seto, debiendo aprobarlo expresamente la Concejalía de Medio Ambiente, órgano responsable de elevar la propuesta al órgano competente para la autorización. Se excluye de la obligación de presentar informe técnico y de la exigencia de compensación por tala al no tratarse de árboles.

Por otra parte, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando la corta. En este caso, se ha cumplido también esta secuencia.

Según lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de seto, con ejemplares muertos o decadentes que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exime del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

De acuerdo con el informe técnico que precede, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, *<<se propone la tala de los ejemplares, dado que el trasplante no es viable ni técnicamente, por especie, dimensiones y ubicación del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, sin tener unas mínimas garantías de éxito, debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto>>*.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, **no requiere de proyecto técnico para su ejecución**. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (artículo 7, epígrafe 13), correspondiente a dos ejemplares por ser dos hileras de seto.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- En cuanto a la obligación de **compensación** por la tala, el interesado queda exento en virtud de lo establecido para los setos en el artículo 7.9 OPFA, y de lo dispuesto para los ejemplares en estado de muerte o decrepitud natural en el artículo 9.5 OPFA.

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución** de la tala será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse hasta la ejecución de la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBR. También lo es para las autorizaciones de tala de arbolado urbano por los artículos 7.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1323 de 22 de mayo de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de dos setos a [REDACTED] **con DNI** [REDACTED], ubicados en la parcela de la Calle Prado Encinas, [REDACTED] que se encuentran en estado de muerte o decrepitud natural, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.9 y 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y la retirada de residuos, así como al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:00, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/19

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

1. Expediente 4566/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

- Anexo 1. deuda_2400016808

2. Expediente 4987/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 2. INFORME EXP. 2400000054

3. Expediente 4982/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 3. INFORME EXP. 2400000052

4. Expediente 2388/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 4. INFORME EXP. 2400000055

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) CEMENTERIO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

P2805400E

IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Liquidación

Sujeto pasivo

Representante

CL VEINTICUATRO
CP 28280 ESCORIAL (EL) (MADRID)

Datos de la Liquidación

Periodo liquidado: ANUAL 2024
 EJERCICIO : 2024
 MATRICULA : █████ BASTIDOR : █████
 MARCA/MODELO : NISSAN QASHQAI POTENCIA : 12,61 C.F.
 TIPO VEHICULO : Turismos De 12 hasta 15,99 caballos fiscales CO2 : 117,00 gr/k
 CUOTA ANUAL : 99,28 EXENCION : NO
 BONIF. : NO
 TRIM. LIQUIDADOS : 4 CUOTA PERIODO : 99,28 A DEDUCIR : 24,82
 DOMI. TRIBUTARIO: CL VEINTICUATRO, n° █████

Periodo de pago	Emisora	Modalidad	Referencia	Identificación	Importe a pagar
Según notificación y plazo establecido	280549	2	240001680895	1003244186	74,46

FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, Plaza de España, nº 1,1ª planta, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, mediante cheque o tarjeta. En Caixabank, BBVA y Banco Santander. También puede hacerse el pago a través de internet en la dirección <https://tributos.escorial.es> en la opción Pagos On line.

PAGOS EN PERIODO VOLUNTARIO: Notificaciones recibidas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las recibidas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

RECARGO DE APREMIO: El recargo ejecutivo será del 5% cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de haber sido notificada la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10% más costas antes de la finalización del plazo de la providencia de apremio y, el recargo de apremio ordinario será del 20% más costas una vez finalizado el plazo de la providencia de apremio.

INTERESES DE DEMORA: (Arts. 161 y 28 de la Ley General Tributaria): Finalizado el plazo de ingreso de la providencia de apremio, determinará el devengo de intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria.

RECURSOS: De reposición ante el Ayuntamiento previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se recibió la notificación. Para interponer el Recurso de Reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los Tributos Locales no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida: no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado; a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria con los intereses de demora correspondientes, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. Cualquier otro que el interesado estime en defensa de sus intereses.

En EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL a 15 de mayo de 2024.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Periodo de pago	Emisora	Modalidad	Referencia	Identificación	Importe a pagar
Según notificación y plazo establecido	280549	2	240001680895	1003244186	74,46



905212805492400016808951003244186000074460

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD BANCARIA



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 1 de 3

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 29/05/2023

Expediente: 240000054

Importe total: 3.452,53

Datos identificativos del sujeto pasivo

N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio CL/ JACINTO

C.P. 28219 ESCORIAL (MADRID)

Comprobada la solicitud de fraccionamiento de pago y teniendo en cuenta la Ley 58/2003, General Tributaria, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba e Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación:

- Si la deuda es inferior a los 18.000 euros, no requiere presentación de garantía, en caso contrario se requerirá en los términos del art.39 de la OGR.

- Si la deuda supera 3.000€ o los plazos superan los 12 meses, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local.

- Los plazos de pago serán los indicados en el art.35.5 de la O.G.R., sólo excepcionalmente se concederán por períodos más largos.

- Comporta la exigibilidad de intereses de demora.

- En caso de no abonar alguno de los plazos, se exigirá por la vía de apremio la deuda fraccionada-aplazada, excepto si la deuda originaria del fraccionamiento/aplazamiento se hallaba en ejecutiva que se continuará la vía de apremio para la totalidad.

- Será condición resolutoria del aplazamiento/fraccionamiento el hecho de que el solicitante no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

- Si se produjese el incumplimiento de un fraccionamiento en ejecutiva, la posterior petición de un nuevo fraccionamiento determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía, independientemente de la cuantía a fraccionar.

Por todo lo anterior, se propone conceder el fraccionamiento de pago solicitado en los términos que se indican a continuación:

DEUDAS FRACCIONADAS

Rec.	Núm. deuda	Concepto / Obj. tributario	Período	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total
E	2200011742	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU22	112,09	5,60	0,00	9,29	126,98
E	2200011888	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU22	47,03	2,35	0,00	3,94	53,32
V	2300002707	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	41,80	2,09	0,00	1,99	45,88
V	2300004795	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	4,75	108,99
V	2300004844	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	20,91	1,05	0,00	1,07	23,03
V	2300005559	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	83,60	4,18	0,00	4,27	92,05
V	2300006180	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	5,29	109,53
V	2300006442	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	47,03	2,35	0,00	2,57	51,95
V	2300006709	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	5,63	109,87
V	2300007104	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	41,80	2,09	0,00	2,43	46,32
V	2300007900	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	123,66	6,18	0,00	7,44	137,28
V	2300007932	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	154,56	7,73	0,00	9,77	172,06
V	2300009500	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	6,56	110,80
V	2300009875	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	47,03	2,35	0,00	3,21	52,59
V	2300010869	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	6,91	111,15
V	2300010981	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	6,10	0,31	0,00	0,44	6,85
V	2300011064	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	6,10	0,31	0,00	0,44	6,85
V	2300011065	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	6,10	0,31	0,00	0,44	6,85
V	2300011066	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	6,10	0,31	0,00	0,44	6,85
V	2300011450	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	123,66	6,18	0,00	8,97	138,81
V	2300011480	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	7,41	111,65
V	2300011563	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	99,28	4,96	0,00	7,74	111,98
V	2300012065	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	123,66	6,18	0,00	9,90	139,74
V	2300012155	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	41,80	2,09	0,00	3,41	47,30
V	2300012182	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA/M	01ANU23	123,66	6,18	0,00	10,36	140,20
V	2300012322	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01ANU23	47,03	2,35	0,00	3,99	53,37
V	2400002856	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA/1	01ANU24	41,80	0,00	0,00	1,95	43,75
V	2400005005	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE	01ANU24	99,28	0,00	0,00	4,78	104,06
				2.039,76	94,91	0,00	135,39	2.270,06

* Rec: Recaudación, donde V = Voluntaria y E = Ejecutiva



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 2 de 3

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 29/05/2023

Expediente: 240000054

Importe total: 3.452,53

Rec.	Núm. deuda	Concepto / Obj. tributario	Período	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total
V	2400005057	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	20,91	0,00	0,00	1,01	21,92
V	2400005797	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	83,60	0,00	0,00	4,26	87,86
V	2400006413	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	5,16	104,44
V	2400006671	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	47,03	0,00	0,00	2,58	49,61
V	2400006938	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	5,47	104,75
V	2400007337	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	41,80	0,00	0,00	2,43	44,23
V	2400008189	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	154,56	0,00	0,00	9,17	163,73
V	2400009817	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	6,11	105,39
V	2400011237	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	6,43	105,71
V	2400011812	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	6,58	105,86
V	2400011891	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	99,28	0,00	0,00	6,79	106,07
V	2400012469	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	123,66	0,00	0,00	8,83	132,49
V	2400012598	TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED] IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [REDACTED]	01ANU24	47,03	0,00	0,00	3,38	50,41
* Rec: Recaudación, donde V = Voluntaria y E = Ejecutiva				3.154,03	94,91	0,00	203,59	3.452,53

FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS

Núm. doc. pago	N. plazo	F. fin de pago	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total	Domiciliación
5000366024	0001	05/06/2024	147,35	7,36	0,00	12,21	166,92	ES84 2100 **** * 8271
5000366025	0002	05/07/2024	147,35	7,36	0,00	7,48	162,19	ES84 2100 **** * 8271
5000366026	0003	05/08/2024	147,34	7,37	0,00	7,53	162,24	ES84 2100 **** * 8271
5000366027	0004	05/09/2024	147,34	7,37	0,00	8,04	162,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366028	0005	07/10/2024	147,35	7,36	0,00	8,56	163,27	ES84 2100 **** * 8271
5000366029	0006	05/11/2024	147,34	7,37	0,00	9,04	163,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366030	0007	05/12/2024	147,35	7,36	0,00	9,53	164,24	ES84 2100 **** * 8271
5000366031	0008	07/01/2025	147,35	7,36	0,00	10,07	164,78	ES84 2100 **** * 8271
5000366032	0009	05/02/2025	147,32	7,39	0,00	10,56	165,27	ES84 2100 **** * 8271
5000366033	0010	05/03/2025	147,35	7,36	0,00	11,00	165,71	ES84 2100 **** * 8271
5000366034	0011	07/04/2025	147,35	7,36	0,00	11,55	166,26	ES84 2100 **** * 8271
5000366035	0012	05/05/2025	147,34	7,37	0,00	12,01	166,72	ES84 2100 **** * 8271
5000366036	0013	05/06/2025	148,19	6,52	0,00	11,87	166,58	ES84 2100 **** * 8271
5000366037	0014	07/07/2025	154,71	0,00	0,00	7,45	162,16	ES84 2100 **** * 8271
5000366038	0015	05/08/2025	154,71	0,00	0,00	7,94	162,65	ES84 2100 **** * 8271
5000366039	0016	05/09/2025	154,71	0,00	0,00	8,48	163,19	ES84 2100 **** * 8271
5000366040	0017	06/10/2025	154,71	0,00	0,00	9,01	163,72	ES84 2100 **** * 8271
5000366041	0018	05/11/2025	154,71	0,00	0,00	9,52	164,23	ES84 2100 **** * 8271
5000366042	0019	05/12/2025	154,71	0,00	0,00	10,04	164,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366043	0020	05/01/2026	154,71	0,00	0,00	10,58	165,29	ES84 2100 **** * 8271
5000366044	0021	05/02/2026	154,74	0,00	0,00	11,12	165,86	ES84 2100 **** * 8271
			3.154,03	94,91	0,00	203,59	3.452,53	


EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 3 de 3

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

 Fecha fraccionamiento: **29/05/2023**

 Expediente: **2400000054**

 Importe total: **3.452,53**

Núm. doc. pago	N. plazo	F. fin de pago	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total	Domiciliación
5000366024	0001	05/06/2024	147,35	7,36	0,00	12,21	166,92	ES84 2100 **** * 8271
5000366025	0002	05/07/2024	147,35	7,36	0,00	7,48	162,19	ES84 2100 **** * 8271
5000366026	0003	05/08/2024	147,34	7,37	0,00	7,53	162,24	ES84 2100 **** * 8271
5000366027	0004	05/09/2024	147,34	7,37	0,00	8,04	162,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366028	0005	07/10/2024	147,35	7,36	0,00	8,56	163,27	ES84 2100 **** * 8271
5000366029	0006	05/11/2024	147,34	7,37	0,00	9,04	163,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366030	0007	05/12/2024	147,35	7,36	0,00	9,53	164,24	ES84 2100 **** * 8271
5000366031	0008	07/01/2025	147,35	7,36	0,00	10,07	164,78	ES84 2100 **** * 8271
5000366032	0009	05/02/2025	147,32	7,39	0,00	10,56	165,27	ES84 2100 **** * 8271
5000366033	0010	05/03/2025	147,35	7,36	0,00	11,00	165,71	ES84 2100 **** * 8271
5000366034	0011	07/04/2025	147,35	7,36	0,00	11,55	166,26	ES84 2100 **** * 8271
5000366035	0012	05/05/2025	147,34	7,37	0,00	12,01	166,72	ES84 2100 **** * 8271
5000366036	0013	05/06/2025	148,19	6,52	0,00	11,87	166,58	ES84 2100 **** * 8271
5000366037	0014	07/07/2025	154,71	0,00	0,00	7,45	162,16	ES84 2100 **** * 8271
5000366038	0015	05/08/2025	154,71	0,00	0,00	7,94	162,65	ES84 2100 **** * 8271
5000366039	0016	05/09/2025	154,71	0,00	0,00	8,48	163,19	ES84 2100 **** * 8271
5000366040	0017	06/10/2025	154,71	0,00	0,00	9,01	163,72	ES84 2100 **** * 8271
5000366041	0018	05/11/2025	154,71	0,00	0,00	9,52	164,23	ES84 2100 **** * 8271
5000366042	0019	05/12/2025	154,71	0,00	0,00	10,04	164,75	ES84 2100 **** * 8271
5000366043	0020	05/01/2026	154,71	0,00	0,00	10,58	165,29	ES84 2100 **** * 8271
5000366044	0021	05/02/2026	154,74	0,00	0,00	11,12	165,86	ES84 2100 **** * 8271
			3.154,03	94,91	0,00	203,59	3.452,53	

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado.

En EL ESCORIAL, a 13 de mayo de 2024

LA TESORERA

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 1 de 2

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 13/05/2024

Expediente: 2400000052

Importe total: 4.275,85

Datos identificativos del sujeto pasivo

N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio CL/ VEINTE, (PARCELA)

C.P. 28280 ESCORIAL (EL) (MADRID)

Comprobada la solicitud de fraccionamiento de pago y teniendo en cuenta la Ley 58/2003, General Tributaria, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación:

- Si la deuda es inferior a los 18.000 euros, no requiere presentación de garantía, en caso contrario se requerirá en los términos del art.39 de la OGR.

- Si la deuda supera 3.000€ o los plazos superan los 12 meses, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local.

- Los plazos de pago serán los indicados en el art.35.5 de la O.G.R., sólo excepcionalmente se concederán por períodos más largos.

- Comporta la exigibilidad de intereses de demora.

- En caso de no abonar alguno de los plazos, se exigirá por la vía de apremio la deuda fraccionada-aplazada, excepto si la deuda originaria del fraccionamiento/aplazamiento se hallaba en ejecutiva que se continuará la vía de apremio para la totalidad.

- Será condición resolutoria del aplazamiento/fraccionamiento el hecho de que el solicitante no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

- Si se produjese el incumplimiento de un fraccionamiento en ejecutiva, la posterior petición de un nuevo fraccionamiento determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía, independientemente de la cuantía a fraccionar.

Por todo lo anterior, se propone conceder el fraccionamiento de pago solicitado en los términos que se indican a continuación:

DEUDAS FRACCIONADAS

Rec.	Núm. deuda	Concepto / Obj. tributario	Período	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total
E	2100026589	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	01ANU21	1.027,47	205,49	0,00	106,55	1.339,51
E	2100029833	ENTRADA DE VEHICULOS	01ANU21	60,26	12,05	0,00	6,62	78,93
E	2100037998	TASA DE BASURA DOMICILIARIA/O	01ANU21	71,10	14,22	0,00	8,01	93,33
E	2200039443	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	01ANU22	1.027,47	205,49	0,00	82,81	1.315,77
E	2200052185	ENTRADA DE VEHICULOS	01ANU22	60,26	12,05	0,00	5,34	77,65
E	2200060310	TASA DE BASURA DOMICILIARIA A	01ANU22	71,10	14,22	0,00	6,29	91,61
V	2300040635	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA/O	01ANU23	1.027,47	51,37	0,00	54,67	1.133,51
V	2300044075	ENTRADA DE VEHICULOS	01ANU23	60,26	3,01	0,00	3,49	66,76
V	2300051883	TASA DE BASURA DOMICILIARIA/O B	01ANU23	71,10	3,56	0,00	4,12	78,78
* Rec: Recaudación, donde V = Voluntaria y E = Ejecutiva				3.476,49	521,46	0,00	277,90	4.275,85

FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS

Núm. doc. pago	N. plazo	F. fin de pago	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total	Domiciliación
5000365998	0001	05/06/2024	268,57	53,71	0,00	26,56	348,84	ES56 0049 **** * 7436
5000365999	0002	05/07/2024	268,57	53,71	0,00	27,45	349,73	ES56 0049 **** * 7436
5000366000	0003	05/08/2024	268,57	53,72	0,00	28,36	350,65	ES56 0049 **** * 7436
5000366001	0004	05/09/2024	268,58	53,71	0,00	29,29	351,58	ES56 0049 **** * 7436
5000366002	0005	07/10/2024	274,06	54,81	0,00	23,75	352,62	ES56 0049 **** * 7436
5000366003	0006	05/11/2024	276,57	55,31	0,00	21,67	353,55	ES56 0049 **** * 7436
5000366004	0007	05/12/2024	276,57	55,32	0,00	22,58	354,47	ES56 0049 **** * 7436
5000366005	0008	07/01/2025	276,58	55,31	0,00	23,60	355,49	ES56 0049 **** * 7436
5000366006	0009	05/02/2025	303,80	36,13	0,00	20,26	360,19	ES56 0049 **** * 7436
5000366007	0010	05/03/2025	331,54	16,58	0,00	16,97	365,09	ES56 0049 **** * 7436
5000366008	0011	07/04/2025	331,55	16,57	0,00	18,19	366,31	ES56 0049 **** * 7436
5000366009	0012	05/05/2025	331,53	16,58	0,00	19,22	367,33	ES56 0049 **** * 7436
			3.476,49	521,46	0,00	277,90	4.275,85	



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 2 de 2

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 13/05/2024

Expediente: 240000052

Importe total: 4.275,85

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado.

En EL ESCORIAL, a 14 de mayo de 2024

LA TESORERA



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 1 de 2

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 21/03/2024

Expediente: 2400000055

Importe total: 2.754,87

Datos identificativos del sujeto pasivo

N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio PZ/ ESPAÑA 1,

C.P. 28280 ESCORIAL (EL) (MADRID)

Comprobada la solicitud de fraccionamiento de pago y teniendo en cuenta la Ley 58/2003, General Tributaria, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba e Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación:

- Si la deuda es inferior a los 18.000 euros, no requiere presentación de garantía, en caso contrario se requerirá en los términos del art.39 de la OGR.

- Si la deuda supera 3.000€ o los plazos superan los 12 meses, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local.

- Los plazos de pago serán los indicados en el art.35.5 de la O.G.R., sólo excepcionalmente se concederán por períodos más largos.

- Comporta la exigibilidad de intereses de demora.

- En caso de no abonar alguno de los plazos, se exigirá por la vía de apremio la deuda fraccionada-aplazada, excepto si la deuda originaria del fraccionamiento/aplazamiento se hallaba en ejecutiva que se continuará la vía de apremio para la totalidad.

- Será condición resolutoria del aplazamiento/fraccionamiento el hecho de que el solicitante no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

- Si se produjese el incumplimiento de un fraccionamiento en ejecutiva, la posterior petición de un nuevo fraccionamiento determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía, independientemente de la cuantía a fraccionar.

Por todo lo anterior, se propone conceder el fraccionamiento de pago solicitado en los términos que se indican a continuación:

DEUDAS FRACCIONADAS

Rec.	Núm. deuda	Concepto / Obj. tributario	Período	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total
V	2400014682	OTROS INGRESOS/REINTEGRO ASIGNACION GRUPOS POLITICOS	01ANU24	2.634,55	0,00	0,00	120,32	2.754,87
* Rec: Recaudación, donde V = Voluntaria y E = Ejecutiva				2.634,55	0,00	0,00	120,32	2.754,87

FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS

Núm. doc. pago	N. plazo	F. fin de pago	Principal	Recargo	Costas	Intereses	Total	Domiciliación
5000366094	0001	05/07/2024	109,77	0,00	0,00	0,73	110,50	
5000366095	0002	05/08/2024	109,77	0,00	0,00	1,11	110,88	
5000366096	0003	05/09/2024	109,77	0,00	0,00	1,49	111,26	
5000366097	0004	07/10/2024	109,77	0,00	0,00	1,88	111,65	
5000366098	0005	05/11/2024	109,77	0,00	0,00	2,23	112,00	
5000366099	0006	05/12/2024	109,77	0,00	0,00	2,60	112,37	
5000366100	0007	07/01/2025	109,77	0,00	0,00	3,00	112,77	
5000366101	0008	05/02/2025	109,77	0,00	0,00	3,35	113,12	
5000366102	0009	05/03/2025	109,77	0,00	0,00	3,69	113,46	
5000366103	0010	07/04/2025	109,77	0,00	0,00	4,10	113,87	
5000366104	0011	05/05/2025	109,77	0,00	0,00	4,44	114,21	
5000366105	0012	05/06/2025	109,77	0,00	0,00	4,82	114,59	
5000366106	0013	07/07/2025	109,77	0,00	0,00	5,21	114,98	
5000366107	0014	05/08/2025	109,77	0,00	0,00	5,56	115,33	
5000366108	0015	05/09/2025	109,77	0,00	0,00	5,94	115,71	
5000366109	0016	06/10/2025	109,77	0,00	0,00	6,32	116,09	
5000366110	0017	05/11/2025	109,77	0,00	0,00	6,69	116,46	
5000366111	0018	05/12/2025	109,77	0,00	0,00	7,05	116,82	
5000366112	0019	05/01/2026	109,77	0,00	0,00	7,43	117,20	
5000366113	0020	05/02/2026	109,77	0,00	0,00	7,81	117,58	
5000366114	0021	05/03/2026	109,77	0,00	0,00	8,15	117,92	
5000366115	0022	06/04/2026	109,77	0,00	0,00	8,54	118,31	
5000366116	0023	05/05/2026	109,77	0,00	0,00	8,90	118,67	
5000366117	0024	05/06/2026	109,84	0,00	0,00	9,28	119,12	
			2.634,55	0,00	0,00	120,32	2.754,87	



EXCM. AYUNTAMIENTO EL ESCORIAL

Pág. 2 de 2

Informe para Tesorería de la Resolución Aprobatoria de Fraccionamiento de Pago

N.I.F. P2805400E

Fecha fraccionamiento: 21/03/2024

Expediente: 240000055

Importe total: 2.754,87

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado.

En EL ESCORIAL, a 15 de mayo de 2024

LA TESORERA

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO